

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°011-2023-INIA-GG

Lima, 22 de febrero de 2023

VISTO: El Memorando N° 0135-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 0767-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA/PI.2338934 de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y sus antecedentes; el Informe N° 0059-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) y sus modificatorias, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 34 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la Ley, refiere respecto a las modificaciones al contrato, lo siguiente: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; (...); 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad; (...).”*

Que, el RLCE, refiere sobre las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) lo siguiente: i) 205.1. *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las*

reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; ii) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...); iii) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; iv) 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra; v) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; y, vi) 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...);”;

Que, en consideración a lo indicado, el Reglamento, contempla en el Anexo N° 1, Definiciones, lo siguiente: “Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°011-2023-INIA-GG

Que, con fecha 14 de setiembre de 2022, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) conjuntamente con la Empresa ENGINEERING BUILD SAC (contratista), celebraron el Contrato N° 037-2022-INIA para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE ESTABLO, PLANTA DE PROCESAMIENTO DE AUMENTOS Y ÁREA DE RECEPCIÓN PARA MANEJO DE GANADO BOVINO – EEA EL PORVENIR”, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, con un costo contractual de tres millones noventa y ocho mil quinientos dos con 11/100 soles (S/ 3 098 502.11);

Que, mediante Informe Técnico N° 00010-2023/MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA de fecha 02 de febrero de 2023 e Informe Técnico N° 00014-2023/MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA de fecha 17 de febrero de 2023 de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) y Memorando N° 0767-2023-MIDAGRI-INIA/DDTA-SDPA/PI.2338934 de la Dirección de Desarrollo Agrario y Riego (DDTA) con su conformidad solicita aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculado N° 03, correspondiente al Contrato N° 037-2022-INIA. De lo señalado en el referido informe y los antecedentes que acompañan el expediente, se advierte lo siguiente: **i)** Mediante Carta N° 003-EBUSAC-INIA-2023 de fecha 13 de enero de 2023, el Contratista presenta a la Supervisión de obra el expediente técnico de Prestación Adicional N° 03 por la suma de tres mil quinientos ochenta con 78/100 soles sin IGV (S/ 3 580.78) y Deductivo Vinculado N° 03, por la suma de tres mil doscientos setenta y siete con 08/100 soles sin IGV (S/ 3 277.08); **ii)** Mediante Carta N° 170-2022-MIDAGRI-INIA-DDTA/DG de fecha 05 de diciembre de 2023, la DDTA solicita opinión del proyectista de la especialidad de arquitectura, especificaciones técnicas, presupuesto y metrados, respecto al adicional y deductivo vinculado de obra N° 03, con la finalidad de proceder a realizar los cortes de las ventanas de la caseta de recepción, ya que existe incongruencia entre los planos de arquitectura y la leyenda, en los planos se indica que serán de estructura metálica con malla electrosoldada de 1” y malla mosquitero; sin embargo, en la leyenda indica que será de estructura de aluminio con vidrio templado de 6mm, el adicional se identifica que en las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y presupuestal señalan que serán de aluminio y vidrio templado de 6mm no existiendo especificaciones ni presupuestos de ventanas con malla electro soldada y malla mosquitero; **iii)** A través del Informe N° 01-2022-ARQ.CGPC de fecha 22 de diciembre de 2022, el proyectista se pronuncia respecto a la consulta efectuada, señala que de acuerdo al expediente los detalles de las ventanas del módulo caseta de recepción serán de estructura metálica con malla electro soldada de 1” y malla mosquitero como indica en los planos y detalles (lámina A-18 y A-21); **iv)** Asimismo, mediante Memorando N° 00197-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OPP de fecha 16 de febrero de 2023, el Director General (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) señala que se

aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N° 643 por el monto de trescientos tres con 70/100 soles (S/ 303.70) por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a fin de atender el requerimiento prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 03; **v)** Respecto al tema en cuestión, refiere que los montos de la prestación adicional de obra N° 03 y su deductivo vinculado N° 03, son los siguientes: Presupuesto de Prestación Adicional N° 03 = S/ 3 580.78; y, Presupuesto Deductivo Vinculado N° 03 = S/ 3 277.08, teniendo como un monto neto de S/ 303.70; **vi)** Asimismo, se indica que el porcentaje de incidencia respecto al monto del contrato es de 0.01%; y, **vii)** Con Carta N° 141-2023-G.P./Gustavo Padilla Pinedo/Representante Común de fecha 17 de enero de 2023, se acompaña el Informe N° 016– DEL SUPERVISOR, donde se indica la conformidad del Supervisor a la prestación adicional y deductivo vinculado N° 03;

Que, la DDTA concluye señalando que la prestación adicional de obra N° 03, se genera por deficiencias del expediente técnico en la especialidad de arquitectura – ventanas en el módulo de caseta de recepción de la obra:

Que, se verifica del expediente que sustenta la solicitud del adicional y deductivo N° 03 que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra ha sido anotada en el cuaderno de obra, a través del Asiento N° 154 del Supervisor;

Que, asimismo se advierte del expediente remitido por la DDTA, que mediante Memorando N° 00197-2023/MIDAGRI-INIA-GG/OPP de fecha 16 de febrero de 2023, el Director General (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) señala que se aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N° 643 por el monto de trescientos tres con 70/100 soles (S/ 303.70) por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 0059-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 22 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es viable la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculado N° 03 para la obra: “CONSTRUCCIÓN DE ESTABLO, PLANTA DE PROCESAMIENTO DE AUMENTOS Y ÁREA DE RECEPCIÓN PARA MANEJO DE GANADO BOVINO – EEA EL PORVENIR” con una incidencia porcentual de 0.01% respecto al monto del contrato original, a través de Resolución de Gerencia General de conformidad con la delegación de facultades efectuada por Resolución Jefatural N° 0219-2022-INIA;

Con los vistos de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado en el TUO de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°011-2023-INIA-GG

Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y la Resolución Jefatural N° 0219-2022-INIA, que delega función en materia de Contrataciones del Estado, en el/la Gerente/a General y demás funcionarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculado N° 03 por el monto neto de trescientos tres con 70/100 soles (S/ 303.70) del Contrato N° 037-2022-INIA para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE ESTABLO, PLANTA DE PROCESAMIENTO DE AUMENTOS Y ÁREA DE RECEPCIÓN PARA MANEJO DE GANADO BOVINO – EEA EL PORVENIR”, con una incidencia porcentual de 0.01% respecto al monto del contrato original, según el siguiente detalle:

Prestación Adicional de Obra (PA) N° 03	=	S/	3 580.78
Presupuesto Deductivo Vinculado (PDV) N° 03	=	S/	3 277.08
Monto neto PA - PDV	=	S/	303.70

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Supervisor de Obra, al contratista ENGINEERING BUILD SAC y a la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración evalúe, teniendo en consideración las prestaciones adicionales y deductivos vinculados N° 01, 02 y 03 aprobadas en el marco del Contrato N° 037-2022-INIA, si corresponde o no la aplicación de lo señalado en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese y comuníquese.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqDMFfoCym5K5enN1vKV8tY94dX61sbG%2Bj2%2FNhmOiZlJdoJJlp11%2BeXSxpsK7XWq8n3SffGhe3saZ>